

5 OBLIGACIONES BÁSICAS DE LOS CONCEJALES

Dirección Jurídica AChM

MARCO GENERAL

- La función del Concejal emana de la ciudadanía, por lo cual, junto a ser un cargo de elección popular, se espera que en su calidad de autoridades sean modelo y ejemplo de ciudadanos.
- Si bien es la Ley la que determina detalladamente sus deberes, los valores que fundamentan el principio de probidad, hacen exigible en el plano ético, un cumplimiento de sus funciones más allá de lo estrictamente legal, pues en virtud de su posición de autoridades del Estado, se espera que actúen con un estándar mayor que los funcionarios públicos, y de las personas en general.

1. RENDICIÓN DE COMETIDOS

Los cometidos realizados por el Concejal, en el ejercicio de sus funciones deben ser rendidos ante el Concejo Municipal.

- Se deben realizar en la siguiente sesión ordinaria del Concejo.
- Se debe entregar un informe por escrito, el cual debe ser entregado al Secretario Municipal para su adecuado registro.
- Debe incluirse el costo total: Pasajes, inscripción y viáticos según corresponda.
- El informe debe contener el detalle de las materias o temas de la actividad, sea un curso, escuela, o reunión específica.
- Se recomienda guardar el certificado y registro fotográfico de la actividad.

2.Ley de Lobby (Ley 20.730)

2.1.Registro de Audiencias o reuniones: Los Concejales deben registrar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley.

Acto de oír: El Concejal recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias señaladas en el Reglamento. Las funciones propias del Concejal dicen relación con fiscalizar, normar y resolver, por lo cual es necesario tener en cuenta el tema o contenido de la audiencia para proceder o no a su registro.

2.2. Registro de viajes. Los viajes realizados por el Concejal, en el ejercicio de sus funciones. Deberá publicarse en dicho registro:

- El destino del viaje. El lugar y los días desde el inicio al término.
- El objeto. Debe ser comprendido dentro de las funciones del Concejal, y justificado en el cometido.
- El costo total. Los datos deben ser coincidentes con el decreto correspondiente: Viático, inscripción, pasajes.
- La individualización de la persona jurídica o natural que lo financió. Será la misma Municipalidad, a menos que medie una invitación, como un Ministerio o una Universidad.

2.3 Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciba el Concejal con ocasión del ejercicio de sus funciones.

- Los **donativos oficiales o protocolares** se hacen en función del cargo, dentro de un evento especial, como un aniversario, inauguración o ceremonia.
- Los donativos relacionados con la **buena costumbre o la educación** hay que contextualizarlos según el lugar y tradiciones de cada Comuna, pero teniendo en cuenta que éstos se realizan en atención al cargo de Concejal.

2.4. Procedimiento y Plazos. Deben ser registrados en la plataforma de Lobby del sitio Web municipal, siendo el Concejal personalmente responsable de hacerlo, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente en que se realizó la audiencia, el viaje, o se recibió el donativo.

La infracción por las omisiones, inexactitudes o retrasos, exponen al Concejal a sanciones, pudiendo hacer la denuncia cualquier persona. Recibida la denuncia, la CGR otorga un plazo de 20 días para responder, con un probatorio de 8 días. La demora en la publicación establece multas entre 10 y 30 UTM. La inexactitud de los datos o la inclusión a sabiendas de datos falsos contempla multas de 20 a 50 UTM. Se puede apelar a la Corte de Apelaciones. La reiteración de la falta constituye falta grave a la probidad administrativa.

3.OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Como cualquier contribuyente, los Concejales están obligados a pagar los impuestos por los ingresos percibidos por concepto de dieta y asignación. Hasta el año 2014, el monto de la dieta era inferior al límite establecido por las normas tributarias que las obligaban a pagar impuesto. Para los Concejales que tenían otros ingresos, la dieta se agregaba en su declaración de renta, aunque por el monto, ellas no pagaban impuesto. Pero para quienes no tenían más ingresos que la dieta, el aumento de ésta producto de la Ley 20.742 los obligó desde entonces al pago del impuesto.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud que la dieta y asignación anual se comprenden dentro del concepto de ingresos (aunque no de remuneración), surge la obligación como cualquier contribuyente de pagar el impuesto único de 2° categoría, según la Ley de Impuesto a la Renta.

4. DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO

4.1. Requisitos y Características:

- Deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, se deberá actualizar anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones. Debe actualizarse si se produce un hecho relevante.
- Se hará mediante formulario electrónico, cuyo sistema administra y determina la CGR.
- Es pública, sin perjuicio de proteger los datos sensibles y personales, como el RUT y el domicilio.
- Tiene calidad de declaración jurada (su falta de veracidad se relaciona con delito de perjurio Art 210 del Código Penal).
- Debe mantenerse en el Sitio web municipal.
- La CGR fiscaliza su cumplimiento.

4.2.Contenido: Junto con la individualización del declarante (nombre, Rut, domicilio, profesión, etc.) debe expresar:

- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia sean o no remuneradas, hasta 12 meses antes de asumir el cargo.
- Bienes inmuebles.
- Derechos de aguas.
- Bienes muebles registrables: Vehículos, naves y aeronaves.
- Derechos o acciones en comunidades, sociedades o empresas, en Chile o en el extranjero;
- Valores que se transen en bolsa.
- Contrato de Mandato especial de administración de cartera e valores.

- Enunciación del Pasivo: Cuando el total de las deudas sea sobre 100 UTM (\$ 5.500.000 aprox.). Se debe individualizar los acreedores a quienes se adeude más de 100 UTM. Se incluye el total de las deudas, tales como créditos hipotecarios, automotrices o educacionales, o deudas de tarjetas de crédito o casa comerciales.
- Debe incluir el nombre del cónyuge o conviviente civil, y debe publicar los parientes en 1º grado. Padres e hijos.
- Se deben incluir los bienes de los hijos que se encuentren bajo patria potestad, o de quienes se tenga bajo tutela o curaduría.
- Se deben incluir los bienes del cónyuge casado en sociedad conyugal y los del conviviente bajo comunidad de bienes (excepto los bienes adquiridos en virtud de los arts. 150, 166 y 167 del Código Civil, como los ingresos propios de la mujer que ejerce su profesión).
- Se pueden declarar en forma voluntaria otro tipo de bienes o situaciones.

4.3.Procedimiento y responsabilidad. La CGR fiscaliza la oportunidad, integridad y veracidad de la declaración, pudiendo pedir informes a las Superintendencias de Bancos, de Valores, de Pensiones, SII, Registro Civil, Conservador de BR, u otros órganos.

- Si la declaración se realiza fuera de plazo, es incompleta o inexacta, la CGR de oficio o por petición de parte apercibirá al Concejal infractor notificándolo por carta certificada para que cumpla dentro de 10 días hábiles, quien tiene 10 días hábiles para cumplir o rectificar. Si no cumple, la CGR le formula cargos y el afectado tiene 10 días para hacer descargos, pudiendo haber inclusive un término probatorio de 8 días.
- La CGR en 10 días de la última diligencia se puede aplicar multa de 5 a 50 UTM. La multa se reitera por cada mes de incumplimiento. Si el incumplimiento se mantiene más de 4 meses, se entiende que es falta grave a la probidad. El cese de funciones no extingue la responsabilidad, que puede hacerse efectiva hasta 4 años después. La sanción se puede reclamar a la Corte de Apelaciones.

5. DEBER DE INHABILITACIÓN

- **Art. 89: Ningún concejal** podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.
- Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución **afecte moral o pecuniariamente** a las personas referidas.
- La contravención de esta norma es una falta grave a la probidad administrativa, y acarrea la responsabilidad política del Concejal.

PARENTESCO

CONSANGUINEIDAD



AFINIDAD

